



INFRAESTRUCTURA PORTUARIA MEXICANA S.A. DE C.V.



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA
ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL ALTAMIRA S.A. DE C.V.



13 DIC. 2023

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL

HORA: 1:02 pm

RECIBIÓ: Ariadna R

Altamira, Tamaulipas. Diciembre 12, 2023

Cap. Alt Oscar Miguel Ochoa Gorena
ASIPONA Altamira
Director General
Presente

Asunto: Registro de tarifas prestación servicios portuarios.

Salvador Sánchez Garza, en nombre y representación de Infraestructura Portuaria Mexicana, S.A. de C.V. (IPM), con Registro Federal de Contribuyentes IPM931213AV3 personalidad que se encuentra debidamente acreditada en términos de la Escritura Pública número 77,726 de fecha 25 de noviembre de 1998, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, adscrito a la Notaría Pública número 74 de la ciudad de México, señalando como domicilio para recibir y oír toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Boulevard Golfo de México S/N, Puerto Industrial, Altamira, Tamps., C.P. 89603, comparezco respetuosamente para informarle lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Puertos y conforme lo previsto en la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones celebrado entre la entonces Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V. (hoy Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de CV.) y mi representada Infraestructura Portuaria Mexicana, S.A. de C.V., anexo me permito comunicarle, las nuevas tarifas a aplicar por mi representada en lo que respecta a maniobras para contenedores, carga general y almacenaje, amarre y desamarre de buques, y en general los servicios previstos en el Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones referido, mismas que serán comunicadas al resto de la comunidad portuaria y que se aplicarán a partir del 01 de enero del 2024.

Agradezco de antemano la atención que a la presente otorgue.

Atentamente,

Ing. Salvador Sánchez Garza
Director General

c.c.p. Dirección General de ASIPONA Altamira, S.A. de C.V.
Archivo.

Boulevard Golfo de México S/N, Col. Puerto Industrial de Altamira, Altamira, Tamaulipas C. P. 89603
Conmutador 01(833) 260 44 40, Directos 260 10 42 / 45



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA
ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL ALTAMIRA S.A. DE C.V.



12 DIC. 2023

RECIBIDO
VENTANILLA ÚNICA

HORA: 11:23 am

RECIBIÓ: Mariana Lopez

Se anexa Registro de Tarifas
Presentación Servicios Portuarios,
Oficio No. 4289/2023, Oficio 2FA,
IPM 931213AV3

0 2364

Oficio No.: 4289/2023

Asunto: Se registran las tarifas de los servicios portuarios de maniobras de contenedores, carga general y almacenaje, así como de amarre y desamarre de cabos, aplicables en la Terminal de Usos Múltiples Núm. II, en el recinto portuario de Altamira, Tamps.

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2023.

Ing. Salvador Sánchez Garza
Director General de la empresa
Infraestructura Portuaria Mexicana, S.A. de C.V.
Boulevard Golfo de México S/N
Puerto Industrial de Altamira
89603 Altamira, Tamps.

Ref.: Folio de Ventanilla No. 157741.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, hace referencia a su escrito de fecha 21 de septiembre de 2023, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual presentó para registro las tarifas de los servicios portuarios de maniobras de contenedores, carga general y almacenaje, así como de amarre y desamarre de cabos, aplicables en la Terminal de Usos Múltiples Núm. II, en el recinto portuario de Altamira, Tamps.

Una vez realizado el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene esta Secretaría de Marina, la Dirección General de Puertos le registra a su representada las tarifas de los servicios portuarios de maniobras de contenedores, carga general y almacenaje, así como de amarre y desamarre de cabos, aplicables en la Terminal de Usos Múltiples Núm. II en el recinto portuario de Altamira, Tamps., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, mismas que se anexan y entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, período durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios. Se anexan tarifas.

Las tarifas que se registran tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellas se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dichas tarifas deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V.

Dichas tarifas tendrán una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Continúa siguiente página...

Continúa...

Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Además, se le comunica que conforme a la cláusula Quincuagésima Tercera del Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones original, celebrado con la Administración del Sistema Portuaria Nacional Altamira, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracciones I y III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 67 al 69, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Con tres anexos.

Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos



María Marisa Abarca Hernández
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V.- Calle Río Tamesí Km. 0+800 Lado Sur, Col. Puerto Industrial, C.P. 89603, Altamira, Tamps. - Presente.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejército Nacional Mexicano No.115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11300 Ciudad de México- Presente.

MAEA/AGM/CCZ



INFRAESTRUCTURA PORTUARIA MEXICANA, S.A. DE C.V.
TARIFA PARA EL SERVICIO DE AMARRE/DESAMARRE DE CABOS DE EMBARCACIONES
APLICABLE EN EL PUERTO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

I. NIVEL DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA PESOS
Por evento de amarre/desamarre	\$2,428.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. La cuota de la presente tarifa se aplicará por el servicio de amarre y desamarre de cabos de embarcaciones que se proporcione en la terminal, la cuota considera los dos servicios, tanto en el amarre como en el desamarre
2. La tarifa de amarre/desamarre de cabos es aplicable las 24 horas del día de lunes a sábado, no festivos. Si los servicios se proporcionan en domingos o días festivos se aplicará el factor de 1.40 sobre dicha tarifa.
3. Son días de descanso obligatorio los siguientes: 1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1º de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal. Los días 24 y 31 de diciembre se trabajarán conforme a lo dispuesto en las reglas de operación del puerto de Altamira. También se consideraran días festivos los que la aduana determine como no laborales.
4. La solicitud deberá hacerse con tres horas de anticipación a la hora para la cual se requiere el servicio. En caso de cancelación o modificación fuera de este horario se cobrará la cantidad de \$996.00. Si por causas imputables al usuario el servicio no se inicia a la hora en que fue solicitado, se cobrará la cuota de \$996.00 por cada hora o fracción mayor de 15 minutos de espera después de una hora de tolerancia.
5. Los usuarios cubrirán el importe del o los servicios de acuerdo a las cuotas y condiciones de la presente tarifa, al momento en que le sea presentada la factura correspondiente. En caso de discrepancia en cuanto al importe total de la factura, se cubrirá lo correspondiente al 100% de la cuota y la diferencia se identificará y conciliará conjuntamente con el prestador del servicio.

6. El servicio se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual sólo podrá ser alterado por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

7. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operaciones del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

8. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de comunicaciones y Transportes para su resolución.

INFRAESTRUCTURA PORTUARIA MEXICANA, S.A. DE C.V.
TARIFA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL Y ALMACENAJE
APLICABLE EN LA TERMINAL PORTUARIA DE USOS MÚLTIPLES NÚMERO II DE ALTAMIRA, TAMPS.

I. NIVEL DE COBRO

	CUOTAS PESOS
1. MANIOBRA DE DESEMBARQUE/EMBARQUE (M1).	
Carga general (fraccionada, paletizada, maquinaria, unitizada, etc.)	
1.1. De bodega a costado de buque o viceversa; por Tonelada o metro cubico, lo que sea mayor.	
1.1.1. Hasta 5.000 Tn o m ³	254.00
1.1.2. De 5.001 hasta 15.000 Tn o m ³	363.00
1.1.3. De 15.001 hasta 40.000 Tn o m ³	393.00
1.1.4. De 40.001 hasta 100.000 Tn o m ³	483.00
1.1.5. De 100.001 hasta 125.000 Tn o m ³	605.00
1.1.6. De 125.001 hasta 150.000 Tn o m ³	748.00
1.1.7. Mayor a 150.001 Tn o m ³	1,014.00
1.2. Vehículos por unidad	
1.2.1. Automóviles y camionetas pick-up o similares por tracción propia	224.00
1.2.2. Camionetas y tractocamiones, por tracción propia con un peso máximo de 6 Tn.	303.00
1.2.3. Maquinaria o equipo especializado sobre neumáticos	660.00
1.2.4. Maquinaria o equipo especializado con tracción de oruga	1,098.00
1.3 Unidad remolcada o con propulsión asistida	
1.3.1. Unidades en operación Ro-Ro, con suministro quinta rueda para arrastre/remolque	530.00
1.3.2. Unidades en operación Ro-Ro, con suministro de quinta rueda especial o Tug master para arrastre/remolque	3,615.00
2. MANIOBRA DE COSTADO DE BUQUE A ÁREA DE ALMACENAMIENTO O VICEVERSA (M2).	
Carga general (fraccionada, paletizada, maquinaria, unitizada, etc.)	
2.1. De costado de buque a área de almacenamiento o viceversa; por Tonelada o metro cubico, lo que sea mayor.	
2.1.1. Hasta 5.000 Tn o m ³	170.00
2.1.2. De 5.001 hasta 15.000 Tn o m ³	242.00
2.1.3. De 15.001 hasta 40.000 Tn o m ³	262.00
2.1.4. De 40.001 hasta 100.000 Tn o m ³	322.00
2.1.5. De 100.001 hasta 125.000 Tn o m ³	403.00
2.1.6. De 125.001 hasta 150,000 Tn o m ³	508.00
2.1.7. Mayor a 150,001 Tn o m ³	689.00
2.2. Vehículos por unidad	
2.2.1. Automóviles y camionetas pick-up o similares por tracción propia	149.00
2.2.2. Camionetas y tractocamiones, por tracción propia con un peso máximo de 6 Tn.	202.00
2.2.3. Maquinaria o equipo especializado sobre neumáticos	675.00

2.2.4. Maquinaria o equipo especializado con tracción de oruga	1,120.00
2.3 Unidad remolcada o con propulsión asistida	
2.3.1. Unidades en operación Ro-Ro, con suministro quinta rueda para arrastre/remolque	354.00
2.3.2. Unidades en operación Ro-Ro, con suministro de quinta rueda especial o Tug master para arrastre/remolque	3,448.00
3. MANIOBRAS DE TRASLADO DE PATIO EXTERNO A COSTADO DE BUQUE O VICEVERSA (M2)	
Para operaciones en buques Ro-Ro.	
3.1 Vehículos por unidad	
3.1.1. Automóviles y camionetas pick-up o similares (hasta 2.5 km)	319.00
3.1.2. Automóviles y camionetas pick-up o similares (más de 2.5 km y hasta 5 km)	379.00
3.1.3. Unidades tipo camiones, tracto camiones o similares (hasta 2.5 km)	484.00
3.1.4. Unidades tipo camiones, tracto camiones o similares (más de 2.5 km y hasta 5 km)	858.00
3.1.5. Maquinaria o equipo especializado sobre neumáticos (hasta 2.5 km)	924.00
3.1.6. Maquinaria o equipo especializado sobre neumáticos (más de 2.5 km y hasta 5 km)	1,321.00
3.2 Unidad remolcada o con propulsión asistida	
3.2.1. Unidades en operación Ro-Ro, con suministro quinta rueda para arrastre/remolque	4,338.00
3.2.2. Unidades en operación Ro-Ro, con suministro de quinta rueda especial o Tug master para arrastre/remolque	7,740.00
4. ENTREGA/RECEPCIÓN (M3).	
Carga general (fraccionada, paletizada, maquinaria, unitizada, etc.)	
4.1 De área de almacenamiento a vehículo de autotransporte o viceversa; por Tonelada o metro cubico, lo que sea mayor (cobro mínimo 5 Tn o m³).	
4.1.1. Hasta 5.000 Tn o m ³	106.00
4.1.2. De 5.001 hasta 15.000 Tn o m ³	176.00
4.1.3. De 15.001 hasta 40.000 Tn o m ³	219.00
4.1.4. De 40.001 hasta 100.000 Tn o m ³	375.00
4.1.5. De 100.001 hasta 125.000 Tn o m ³	538.00
4.1.6. De 125,001 hasta 150.000 Tn o m ³	1,272.00
4.1.7. Mayor a 150.001 Tn o m ³	1,755.00
4.2 Vehículos por unidad	
4.2.1. Automóviles y camionetas pick-up o similares desde SPF	275.00
4.2.2. Automóviles y camionetas pick-up o similares desde FFCC	405.00
4.2.3. Automóviles y camionetas pick-up o similares	80.00
4.2.4. Camiones, tracto camiones o similares	112.00
4.2.5. Camiones, tracto camiones o similares en cuatricuerna	517.00
4.2.5. Maquinaria o equipo especializado sobre neumáticos	1,959.00
4.2.6. Maquinaria o equipo especializado con tracción de oruga	3,976.00

4.3 Unidad remolcada o con propulsión asistida

4.3.1. Remolques / carrocerías de área de almacenamiento a vehículo de autotransporte o viceversa 332.00

5.0 TARIFA INTEGRADA PARA EMBARQUE DIRECTO.

Carga general (fraccionada, paletizada, maquinaria, unitizada, etc.)

5.1. De costado de buque a transporte terrestre o viceversa. Por Tonelada o m³ lo que se mayor

5.1.1. Hasta 5.000 Tn o m ³	219.00
5.1.2. De 5.001 hasta 15.000 Tn o m ³	327.00
5.1.3. De 15.001 hasta 40.000 Tn o m ³	375.00
5.1.4. De 40.001 hasta 100.000 Tn o m ³	483.00
5.1.5. De 100.001 hasta 125.000 Tn o m ³	605.00
5.1.6. De 125.001 hasta 150.000 Tn o m ³	1,327.00
5.1.7. Mayor a 150.001 Tn o m ³	1,821.00

6.0 PREVIO Y/O REVISIÓN POR SERVICIO

6.1 Ocular	483.00
6.2 Físico con movimiento de carga	725.00

7.0 ALMACENAJE.**7.1 Por contenedor de 20 o 40 pies.**

7.1.1. Los primeros quince días naturales, por día	906.00
7.1.2. Los siguientes treinta días naturales, por día	1,449.00
7.1.3. El tiempo que transcurra después de vencido el plazo, por día.	2,052.00

7.2 Por tonelada, no contenerizada bajo techo.

7.2.1. Los primeros quince días naturales, por día	43.00
7.2.2. Los siguientes treinta días naturales, por día	65.00
7.2.3. El tiempo que transcurra después de vencido el plazo, por día.	112.00

7.3 Por tonelada o fracción, no contenerizada a la intemperie.

7.3.1. Los primeros quince días naturales, por día	22.00
7.3.2. Los siguientes treinta días naturales, por día	33.00
7.3.3. El tiempo que transcurra después de vencido el plazo, por día.	57.00

8. Otros Servicios

8.1 Control electrónico y documental de la información	780.00
8.2 Estadía / pernocta, por unidad por noche	695.00
8.3 Toma de fotografías (envío por correo electrónico) set de 4 fotos	420.00

NOTA:

- En los casos que se describen a continuación, se pagará el doble de las cuotas establecidas:
 - Mercancías cuyo embalaje y/o envases, cuya dimensión sea mayor a 15 m³ (cinco metros cúbicos).
 - Mercancías y residuos explosivos, inflamables, contaminantes, radioactivos o corrosivos.
- La presente tarifa se aplicará después de vencidos los plazos de almacenamiento gratuito de las mercancías, las cuales serán de siete días para la importación y quince días para la exportación.

II REGLAS DE APLICACIÓN

Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de carga general que se realice a solicitud de los usuarios en la terminal portuaria de usos múltiples núm. II, del Puerto de Altamira, Tamps.

Para embarque/Desembarque menores a 300 tons, el cobro mínimo de la maniobra de buque a costado o viceversa, será de \$76,200.00 pesos.

Descripción general de las maniobras

1. MANIOBRA DE DESEMBARQUE/EMBARQUE

1.1. De bodega a costado de buque o viceversa. Consiste en tomar con la grúa del buque, la mercancía de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con el aparejo de la embarcación, colocarla a costado de buque (muelle) en un camión, carretillas o cualquier otro equipo suministrado por el prestador del servicio.

1.2. Vehículos por unidad por tracción propia. Consiste en tomar la unidad del buque de donde esté estibado y llevarlo al costado de buque (muelle) o viceversa. Camiones, tractocamiones y maquinaria por tracción propia con un peso superior a 6 toneladas se cobrará de acuerdo al punto 1.1. de la maniobra de desembarque/embarque.

1.3. Vehículos por unidad remolcada o tracción asistida. Consiste en tomar la mercancía del buque donde se encuentra estibado y llevarlo a costado de buque (muelle) o viceversa. Se refiere a maquinaria que se encuentra sobre plataforma tipo lowboy o MAFI que requieren ser remolcados con equipo especializado.

2. MANIOBRA DE COSTADO DE BUQUE A ÁREA DE ALMACENAMIENTO O VICEVERSA (M2).

2.1. De costado de buque a área de almacenamiento o viceversa. Consiste en conducir la carga por medios mecánicos desde el costado de buque hasta la bodega, cobertizo o área abierta que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada o viceversa.

2.2. Vehículos por unidad dentro de los patios de IPM. Consiste en tomar el vehículo del costado de muelle y trasladado por tracción propia al patio donde quedara debidamente estibado o viceversa.

2.3. Vehículos por unidad remolcada o tracción asistida. Consiste en tomar la mercancía de costado de buque y llevarlo a patios de almacenamiento o viceversa. Se refiere a maquinaria que se encuentra sobre plataforma tipo lowboy o MAFI que requieren ser remolcados con equipo especializado.

3. MANIOBRAS DE TRASLADO DE PATIO EXTERNO A COSTADO DE BUQUE O VICEVERSA (M2)

3.1. Vehículos por unidad fuera de los patios de IPM dentro del Recinto Fiscal Portuario de Altamira. Consiste en trasladar la carga rodante desde los patios externos hacia la Terminal hasta el costado o rampa de buque, movimientos realizados con tracción propia. La tarifa contempla un recorrido de 2.5

km hasta 5.0 km, en caso de requerir un traslado mayor a los 5.0 km deberá llevar un cobro a razón de 1.5.

3.2. Consiste en trasladar la carga desde los patios externos hacia la Terminal hasta el costado o rampa de buque o viceversa, se refiere a maquinaria que se encuentra sobre plataforma tipo lowboy o MAFI que requieren ser remolcados con equipo especializado. La tarifa contempla un recorrido de 2.5 km hasta 5.0 km, en caso de requerir un traslado mayor a los 5.0 km deberá llevar un cobro a razón de 1.5.

4. ENTREGA/RECEPCIÓN (M3). Carga general (fraccionada, paletizada, maquinaria, unitizada, etc.)

De área de almacenamiento a vehículo de transporte terrestre o viceversa. Consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador del servicio, la carga de donde se encuentre estibada y trasladarla hasta el vehículo respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada o viceversa.

5. TARIFA INTEGRADA PARA EMBARQUE DIRECTO. Carga general (fraccionada, paletizada, maquinaria, unitizada, etc.)

5.1. De costado de buque a transporte terrestre o viceversa. Consiste en depositar la carga en costado de buque (muelle) de la grúa del buque directamente en el vehículo de transporte terrestre para su retiro del puerto o viceversa.

6. PREVIO Y/O REVISIÓN POR SERVICIO.

6.1. Ocular. Consiste en verificar la carga en presencia del solicitante de forma visual (sin contemplar el movimiento de la misma) ya sea éste la Autoridad Aduanera, Agente Aduanal, dueño de la carga y/o representantes; siendo el dueño de la carga y/o su representante, el responsable de cubrir los cobros por el servicio. En el servicio de revisión o previo ocular, el Agente Aduanal, el cliente o su representante contará hasta con 20 minutos para realizar dicho servicio.

6.2. Físico con movimiento de carga. Consiste en verificar la carga contemplando el movimiento de la misma en presencia del solicitante ya sea este la Autoridad Aduanera, Agente Aduanal, dueño de la carga y/o representante; siendo el dueño de la carga y/o su representante el responsable de cubrir los cobros por el servicio.

7. ALMACENAJE.

La tarifa de almacenaje se aplicará después de vencido los plazos de almacenamiento gratuito que a continuación se detallan, contados a partir del día siguiente de la recepción en la terminal:

a. 15 días libres de almacenaje para la mercancía de exportación y 7 días para la mercancía de importación.

b. Toda mercancía en desistimiento/retorno que ingrese a la terminal y que no cumpla con su ciclo de importación exportación causara almacenaje desde el primer día que ingreso a la terminal.

8. Otros Servicios.

8.1. Control electrónico y documental de la información. Cargo por los servicios administrativos que la Terminal presta para el control, documental o electrónico, de la información asociada con la carga general suelta y aquellos vehículos depositados en la Terminal, aplicable una sola ocasión durante su estadía dentro de la Terminal.

Nota: Este concepto será aplicado a toda la carga general suelta y vehículos de importación y exportación.

8.2. Estadía / pernocta, por unidad por noche. El cobro se aplicará por la noche que permanezca un camión dentro de la Terminal con o sin carga, dicha unidad deberá abandonar la terminal como máximo las 08:00 horas, de lo contrario se le cobrará a razón de \$695.00 pesos por hora o fracción. El operador no puede pernoctar dentro de la Terminal. La Terminal no se hace responsable por daños y/o robos que pueda sufrir su mercancía y/o la unidad de transporte; tampoco es responsable la Terminal por daños como consecuencias de condiciones meteorológicas al no estar correctamente resguardada o asegurada sobre la unidad.

8.3. Toma de Fotografías (envío por correo electrónico) set de 4 fotos. Consiste en la toma del set de fotografías, para esta actividad se requieren instrucciones precisas sobre la toma de las mismas, las cuales serán realizadas previa solicitud de servicio, y el envío será por correo electrónico.

9. Reacomodo de carga en una misma bodega del buque. Contempla una tarifa equivalente a la tarifa aplicable a la maniobra de bodega de buque a costado correspondiente a ese tipo de mercancía, con un cobro mínimo de 1 tonelada.

10. Reacomodo de carga en distinta bodega del buque. Contempla una tarifa equivalente al 150% de la tarifa aplicable a la maniobra de bodega de buque a costado correspondiente a ese tipo de mercancía, con un cobro mínimo de 1 tonelada.

11. Las cuotas para maniobras de desembarque/embarque son aplicables las 24 horas, de lunes a sábados, no festivos. A los servicios que se presenten en domingos y días festivos, se les aplicara el factor de 1.40. las 24 horas del día se consideran de las 8:00 a las 8:00 horas del día siguiente, de tal manera que las del domingo comprenden de las 8:00 horas de éste a las 8:00 horas del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

Las cuotas para maniobras de entrega/recepción son aplicables de 8:00 a 23:00 horas, de lunes a sábados, no festivos. Fuera de este horario y en domingos y días festivos el factor correspondiente será de 1.65.

Nota: Para las maniobras de entrega de carga general de importación, se atenderán conforme a los horarios de la Aduana. Fuera de los horarios de la Aduana se cobrará el recargo correspondiente que serpa de 1.65.

12. Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican: 1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo

en conmemoración del 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1° de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del poder ejecutivo federal. Los días 24 y 31 de diciembre se trabajarán conforme a lo dispuesto en las reglas de operación del puerto de Altamira, así como los días que la Aduana determine como no laborales.

13. El movimiento de carga en tierra, causará el cobro correspondiente a la maniobra de entrega/recepción, de acuerdo al tipo de carga de que se trate. Este cobro solo será aplicable cuando a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes se efectúe dicha maniobra.
14. Las cuotas especificadas en esta tarifa de maniobras de carga general se aplicarán cuando la maquinaria o unidades en cuestión estén provistas de elementos de izaje que permitan una operación ágil y continua. En los casos contrarios y cuando se trate de unidades de volumen, mayor a 15m³ se aplicará un recargo del 100%.
15. En las maniobras de bodega a costado de buque o viceversa, cuando estas maniobras sean realizadas en domingo o día festivo, el usuario solicitante cubrirá el recargo referido en la regla núm. 8 tanto para la maniobra de bodega a costado buque como para la maniobra de costado a área de almacenamiento de esta regla, respectivamente.

Se realizará en maniobra directa el desembarque y embarque de piezas cuyo peso incluyendo el embalaje exceda de 40 toneladas.

16. Las cuotas por toneladas y por unidad no incluyen las maniobras secundarias como colocación, uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, trincado, destrincado cuando se trate de soldadura, y en general todas las que estén directamente vinculadas con la ejecución de las maniobras especificadas en el cuerpo de la tarifa.

Las cuotas de desembarque/embarque ya comprenden la tarja y de requerirse para el manejo o acomodamiento de la carga la utilización de un montacargas adecuado a bordo del buque, por escotilla, incluyendo el operador. En caso de requerirse equipo adicional para el manejo de la carga, será objeto de negociación entre las partes. En lo que refiere a los movimientos de tapas y/o pontones en buque, si estos son realizados con grúas de buque por los operadores de esta terminal serán cobrados a \$3,417.00 cada uno. Estos movimientos comprenden bajar la tapa y/o pontón a muelle y volverla a colocar a bordo de la embarcación.

Cuando la maniobra sea ordenada por la autoridad competente, se aplicarán las cuotas correspondientes al usuario responsable de la carga en ese momento.

17. Si a solicitud expresa del usuario se proporcionan servicios complementarios no vinculados directamente con las maniobras de desembarque/embarque y entrega/recepción, como pueden ser reparación de averías y de embalajes, reenvasado de productos, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, flejadura, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con un cobro mínimo de 4 horas por persona, a excepción de la elaboración de tarja en la cual se aplicarán con un mínimo de 2 horas.

	PESOS
a) Lunes a sábado, no festivos	
De 08:00 a 23:00 horas (por hora-hombre)	\$ 117.00
De 23:00 a 08:00 horas (por hora-hombre)	\$ 189.00
b) Domingos y días festivos (por hora-hombre)	\$ 210.00

Los materiales como flejes, soldaduras, madera, etc., que se requieran en estos trabajos serán proporcionados por el usuario.

- 18.** Los artículos considerados como mercancía peligrosa, de conformidad con lo establecido por la Organización Marítima Internacional, causarán un 100% de recargo.

El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el código OMI y a que dichos productos vengan empacados o envasados como lo indica dicho código.

- 19.** Para los servicios de desembarque/embarque, el usuario deberá solicitarlos con un mínimo de 24 horas de anticipación al inicio de operaciones. Así mismo se requiere la entrega de la información necesaria para la planeación de las operaciones con 12 horas de anticipación al inicio de operaciones.

Igualmente, al presentar su solicitud para los servicios de maniobras deberá cubrir el importe estimado de dichos servicios.

- 20.** Para los servicios de entrega/recepción, el usuario deberá solicitarlos a más tardar a las 17:00 horas del día hábil anterior a la ejecución de los servicios y éstos se proporcionarán en el orden cronológico en que lleguen las unidades de autotransporte o ferrocarril a la terminal.

Así mismo el usuario podrá cancelar y/o modificar su servicio sin ningún cargo si lo hace de acuerdo a lo siguiente:

De lunes a sábado no festivos

Hasta las 18:30 hrs. del día anterior, para los servicios solicitados entre las 08:00 hrs. y las 15:59 hrs.

Hasta las 12:00 hrs., para los servicios solicitados entre las 16:00 hrs. Y las 23:59 hrs., de este día.

Hasta las 17:00 hrs., para los servicios solicitados entre las 00:00 hrs. Y las 07:59 hrs., del día siguiente.

Domingos y días festivos

Hasta las 18:30 hrs. del día anterior, para los servicios solicitados entre las 07:00 las 23:59 hrs. del día siguiente.

- 21.** En las maniobras de desembarque/embarque, si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas, el usuario deberá cubrir la cantidad de \$1,840.00 pesos/cuadrilla por cada hora o fracción

superior a 15 minutos, después de una hora de tolerancia a partir de la cual fueron solicitados los servicios.

Así mismo el usuario podrá cancelar y/o modificar su servicio sin ningún cargo si lo hace de acuerdo a lo siguiente:

De lunes a sábado no festivos

Hasta las 20:00 hrs. del día anterior, para los servicios solicitados entre las 08:00 hrs. y las 15:59 hrs.

Hasta las 06:00 hrs., para los servicios solicitados entre las 16:00 hrs. Y las 23:59 hrs., de este día.

Hasta las 14:00 hrs., para los servicios solicitados entre las 00:00 hrs. Y las 07:59 hrs., del día siguiente.

Domingos y días festivos

Hasta las 20:00 hrs. del día anterior, para los servicios solicitados en el día festivo.

En caso de cancelación fuera del horario antes mencionado, el usuario deberá cubrir un mínimo de cuatro horas por cuadrilla (aplicable para los puntos 20 y 21).

En caso de modificación fuera del horario antes mencionado, el usuario deberá cubrir el tiempo que las cuadrillas tengan que esperar para iniciar, o en su caso, reiniciar las operaciones (aplicable para los puntos 20 y 21).

En los casos que el usuario solicite el servicio para iniciar operaciones entre las 00:00 horas y las 07:59 horas, deberá cubrir el tiempo de espera a partir de las 00:00 horas hasta el momento en que se inicien las operaciones, a razón de \$1,840.00 pesos/cuadrilla por cada hora o fracción mayor de 15 minutos.

- 22.** En las maniobras de entrega/recepción, si son interrumpidas o suspendidas por causas imputables al usuario, se cobrará la cantidad de \$1,203.00 pesos/cuadrilla por cada hora o fracción superior a 15 minutos.
- 23.** En las maniobras de entrega/recepción que el usuario requiera se lleve a cabo después de las 23:00 horas, deberá solicitarlo a más tardar a las 17:00 horas de ese día y se cobrará el tiempo de espera a partir de las 23:00 horas hasta la hora en que se inicien los servicios, a razón de \$1,203.00 pesos/cuadrillas por cada hora o fracción superior a 15 min.
- 24.** Si los servicios de entrega/recepción, son solicitados para llevarse a cabo en domingo o día festivo se cobrará el tiempo de espera a partir de las 08:00 horas hasta la hora en que se inicien los servicios a razón de \$1,203.00 pesos/cuadrilla por cada hora o fracción mayor de 15 minutos.
- 25.** Cuando sea necesario el empleo de grúa de muelle para la carga/descarga de carga general, se cobrará la cuota establecida por las maniobras de carga general por tonelada dependiendo de su peso y en forma adicional se cobrará el uso de la grúa de muelle a razón de \$612.00 por tonelada.
- 26.** Los recibos correspondientes a los servicios suministrados al buque, deberán ser revisados, firmados y turnados por la agencia naviera a esta empresa a un plazo máximo de 48 horas. Se entenderá que la agencia naviera este conforme con lo expuesto, aun en el caso de que esta no retorne los recibos firmados. La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después del tiempo descrito

y la liquidación definitiva de las facturas deberán hacerse en un plazo máximo de 5 días después de recibidas.

- 27.** El uso de las facilidades y servicios de la terminal constituyen la aceptación por parte del usuario, sus empleados y/o agentes, de las tarifas y reglas de aplicación de las mismas.
- 28.** Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para su resolución.
- 29.** Las consultas y quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- 30.** La responsabilidad del prestador de servicios por daños que sufran las cargas durante su manejo, ya sea al embarque, desembarque, entrega, recepción, revisión o maniobra interna, será hasta por \$725.00 (Setecientos veinticinco pesos M/N) por cada: palleta, caja, tambor, atado, huacal, etc. En el caso de carga contenerizada la responsabilidad máxima será hasta \$6,510.00 (Seis mil pesos M/N) por contenedor, siempre y cuando sean imputables a la terminal. En todos los demás casos se excluyen los perjuicios.
- 31.** La responsabilidad del prestador de servicios por daños que sufran los buques en relación a sus actividades, será detallada en convenio particular, y a falta de este límite máximo de responsabilidad será hasta por un millón de pesos, siempre y cuando sean imputables a la terminal. En todos los demás casos se excluyen los perjuicios.
- 32.** En caso de requerir un seguro con cobertura mayor a los importes expresados en las reglas 28 y 29 de la presente tarifa, ese se deberá solicitar por escrito por lo menos 5 días hábiles y pagar el importe por dicho seguro adicional antes del manejo de la carga.

INFRAESTRUCTURA PORTUARIA MEXICANA, S.A. DE C.V.
 TARIFA DE MANIOBRAS DE CONTENEDORES
 APLICABLE EN LA TERMINAL PORTUARIA DE USOS MÚLTIPLES NÚMERO II DE ALTAMIRA, TAMPS.

I. NIVEL DE COBRO

	CUOTAS PESOS
I. CONTENEDORES DE 20 Y 40 PIES	
1. Maniobras de Desembarque/ Embarque	
1.1 De buque a costado o viceversa (M1)	
1.1.1. Llenos	3,911.00
1.1.2. Vacíos	3,911.00
2. Reacomodos	
2.1. Reacomodos, en la misma línea de trabajo de la grúa	
2.1.1. Llenos	1,883.00
2.1.2. Vacíos	1,220.00
2.2. Reacomodos, en diferente línea de trabajo de la grúa	
2.2.1. Llenos	5,382.00
2.2.2. Vacíos	3,379.00
3. Maniobras de costado de buque a patio o viceversa	
3.1. De costado a patio o viceversa (M2)	
3.1.1. Llenos (THC)	2,608.00
3.1.2. Vacíos	2,608.00
4. Maniobras de Entrega/Recepción	
4.1. De patio a vehículo o viceversa (M3)	
4.1.1. Llenos	1,920.00
4.1.2. Vacíos	756.00
4.2. De patio a plataforma de ferrocarril o viceversa	
4.2.1. Llenos	2,016.00
4.2.2. Vacíos	810.00

	CUOTAS PESOS
5. Transbordos	4,200.00
6. Consolidación/desconsolidación (Llenado/Vaciado) por tonelada movida	
6.1 De contenedor a área de almacenamiento o viceversa	270.00
6.2 De contenedor a transporte terrestre o viceversa (directa)	315.00
NOTA: Cobro mínimo 10 toneladas por contenedor	
7. Revisiones y/o Previos	
7.1 Ocular por contenedor	2,691.00
7.2 Desconsolidación y consolidación por tonelada desconsolidada y consolidada	270.00
7.3 Desconsolidación a piso y de piso a transporte foráneo por tonelada desconsolidada.	315.00
8. Servicio de consolas para contenedores refrigerados, por contenedor.	
8.1 Llenos	
8.1.1. Contenedor de 20 pies	1,344.00
8.1.2. Contenedor de 40 pies	1,620.00
Por periodo de 1 día o fracción, comprende la conexión y reconexión del contenedor, vigilancia de la temperatura y consumo de energía eléctrica. En caso de falla del contenedor, avisar al usuario para su reparación.	
8.2 Vacíos	
8.2.1. Contenedor de 20 pies	61.00
8.2.2. Contenedor de 40 pies	72.00
Por cada hora o fracción; comprende conexión, desconexión y consumo de energía eléctrica con un cargo mínimo de seis horas.	
9. Otros Servicios	
9.1 Control electrónico y documental de la información	780.0
9.2 Estadía / pernocta, por plataforma por noche	695.0
9.3 Toma de fotografías (envío por correo electrónico) set de 4 fotos	420.0

II. REGLA DE APLICACIÓN

Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de carga en contenedores que se realice a solicitud de los usuarios en la terminal portuaria de usos múltiples núm. II del puerto de Altamira, Tamps.

Para embarque/desembarques menores a 20 contenedores, el cobro mínimo de la maniobra de buque a costado y viceversa, será de \$77,800.00 pesos.

Descripción general de maniobras:

1. Maniobras de Desembarque/ Embarque

- 1.1. De buque a costado o viceversa (M1).** Consiste en tomar el contenedor de a bordo del buque con la grúa portacontenedores, colocarlos sobre la plataforma de acarreo interno del prestador del servicio.

No se realizará maniobra directa de carga contenerizada. En caso de que se realizara maniobra directa por la naturaleza del embarque, la terminal efectuará el cobro correspondiente a las maniobras que se llevarían a cabo en su ciclo normal (entrega/recepción, costado de buque y su embarque/desembarque) según sea el caso; importación/exportación.

2. Reacomodo

- 2.1. Reacomodo a bordo de embarcación en una misma línea de trabajo de la grúa portacontenedores.** Consiste en tomar el contenedor de donde se encuentra estibado a bordo del buque, desplazarlo y estibarlos debidamente en el lugar que se indique. Si hay necesidad de mover otros contenedores para llegar al que se va a reacomodar, la cuota se aplicará por cada contenedor movido. Si hubiera necesidad de colocar el contenedor en forma temporal en otro lugar a bordo del buque o bajarlo al muelle, se cobrarán todas las maniobras de que haya sido objeto el contenedor.
- 2.2. Reacomodo a bordo de la embarcación en distinta línea de trabajo de la grúa portacontenedores.** Consiste en tomar el contenedor de donde se encuentra estibado, bajarlo al muelle, trasladarlo con equipo prestador del servicio hasta otra línea de trabajo de la grúa y estibarlos en el lugar que se indique. En caso de ser necesarios reacomodos para llegar al contenedor objeto de esta maniobra, el cobro de éstos se realizará de acuerdo al punto 2.1. de las presentes reglas de aplicación.

3. Maniobras de costado de buque a patio o viceversa.

- 3.1. De costado a patio o viceversa (M2).** Consiste en trasladar el contenedor a bordo de la plataforma de acarreo interno del prestador del servicio. Del costado de buque al patio de contenedores, en donde deberá quedar debidamente estibado, o viceversa.

4. Maniobras de Entrega/Recepción

- 4.1. De pátio a vehículo de transporte terrestre o vice-versa.** Consiste en izar el contenedor en los patios del prestador del servicio con la grúa o equipo similar proporcionado por éste y colocarlo sobre el equipo de auto transporte o viceversa.

- 4.2. De patio a unidad de ferrocarril o viceversa.** Consiste en izar el contenedor en los patios del prestador del servicio para colocarlo en la unidad de acarreo interno proporcionado por éste y su traslado al área intermodal que colinda con la terminal por el oriente, para ser depositado en la unidad de ferrocarril con equipo del prestador del servicio o viceversa. Cuando los contenedores provengan de patios que no sean del prestador del servicio o deban ser enviados fuera de ellos el usuario proporcionará el transporte y se cobrará la cuota establecida en el punto 4.1 si el prestador del servicio suministra el transporte se cobrará adicionalmente a lo establecido en el punto 4.1 el traslado del contenedor, en función de la distancia a recorrer y la oportunidad con que sean atendidas las unidades de transporte en el exterior.
- 5. Transbordos.** La operación de contenedores en transbordo, son las maniobras que la terminal realiza para trasladar un mismo contenedor de un buque a otro diferente, es decir, la operación de transbordo involucra la descarga, así como los movimientos de costado de buque a área de reposo, de área de reposo a costado de buque y su posterior carga, en buques distintos. El cobro se hace al 100% a la línea naviera.
- 6. Consolidación/desconsolidación (Llenado/Vaciado).** Comprende los movimientos necesarios del propio contenedor y de otros si hay necesidad de libramiento, para su estiba/desestiba y, en su caso, traslado de retorno de la bodega tomar la carga de bodegas, patios o vehículos y conducirla hasta el contenedor, en donde deberá quedar debidamente estibada, o viceversa. La cuota mínima establecida será de 10 toneladas. La cuota establecida en este concepto no contempla la consolidación/desconsolidación de productos a granel, aquéllos que se encuentren ensacados, pero no contenidos en palletas y los que aún contenidos en palletas, presenten dificultad en su manejo con montacargas debido a la inestabilidad de la estiba, siendo esto motivo de convenio entre las partes. El servicio tiene una vigencia de un día hábil, en caso de una cancelación de servicio se aplicará un recargo de \$898.00.

En el caso de consolidaciones, desconsolidaciones y revisiones ordenadas por SEDENA o cualquier otra autoridad competente, el cobro mínimo será de \$2,691.00 por contenedor, que incluye los traslados mencionados en el párrafo anterior y en su caso, la consolidación/desconsolidación de las primeras diez toneladas de carga aun cuando se trate de una revisión ocular por parte de la autoridad competente o del usuario correspondiente

En la desconsolidación de contenedores, la cuota establecida comprende la barredura simple de materiales sobrantes que no representan riesgo para la salud o medio ambiente. En los casos de contenedores vacíos que ingresen a la terminal y que requieran limpieza previa a su consolidación, o a la entrega al transporte terrestre, la barredura tendrá un cargo de \$456.00 por contenedor, siempre y cuando no se trate de materiales o sustancias que representen riesgo para la salud o medio ambiente.

Cuando se encuentren sustancias químicas como residuos de fumigantes o cualquier otra que represente riesgo para la salud o el medio ambiente, el usuario se hará cargo de retirarlas de la terminal al concluir la maniobra.

7. Revisiones y/o Previos.

- 7.1. Ocular por contenedor.** Consiste en verificar el contenedor y/o la carga en presencia del solicitante de forma visual (sin contemplar el movimiento de la misma) ya sea éste la Autoridad Aduanera, Agente

Aduanal, dueño de la carga y/o representantes; siendo el dueño de la carga y/o su representante, el responsable de cubrir los cobros por el servicio. En el servicio de revisión o previo ocular, el Agente Aduanal, el cliente o su representante contarán hasta con 20 minutos para realizar dicho servicio.

7.2. Revisión física. Consiste en verificar la carga contemplando el movimiento de la misma en presencia del solicitante ya sea éste la Autoridad Aduanera, Agente Aduanal, dueño de la carga y/o representantes; siendo el dueño de la carga y/o su representante, el responsable de cubrir los cobros por el servicio.

8. Servicio de consolas para contenedores refrigerados, por contenedor. (Suministro de energía eléctrica).

8.1. Llenos. Consiste en la conexión y desconexión del contenedor refrigerado, incluye supervisión y consumo de energía por periodo de 1 día o fracción.

8.2. Vacíos. Consiste en la conexión y desconexión del contenedor refrigerado, incluye supervisión y consumo de energía

El servicio deberá de ser solicitado con un mínimo de 24 horas de anticipación, quedando este servicio sujeto a disponibilidad. De igual forma se deberá proporcionar un número telefónico que sea atendido 24 horas de lunes a domingo, para poder enviar cualquier notificación sobre su carga.

9. Otros Servicios.

9.1. Control electrónico y documental de la información. Cargo por los servicios administrativos que la Terminal presta para el control, documental o electrónico, de la información asociada con los contenedores depositados en la Terminal, aplicable una sola ocasión durante su estadía dentro de la Terminal.

Nota: Este concepto será aplicado a todos los contenedores llenos de importación y exportación.

9.2. Estadía / pernocta, por plataforma por noche. El cobro se aplicará por la noche que permanezca un camión (por plataforma) dentro de la Terminal con o sin carga, dicha unidad deberá abandonar la terminal como máximo las 08:00 horas, de lo contrario se le cobrará a razón de \$695.00 pesos por hora o fracción. El operador no puede pernoctar dentro de la Terminal. La Terminal no se hace responsable por daños y/o robos que pueda sufrir su mercancía y/o la unidad de transporte; tampoco es responsable la Terminal por daños como consecuencias de condiciones meteorológicas al no estar correctamente resguardada o asegurada sobre la unidad.

9.3. Toma de Fotografías (envío por correo electrónico) set de 4 fotos. Consiste en la toma del set de fotografías, para esta actividad se requieren instrucciones precisas sobre la toma de las mismas, las cuales serán realizadas previa solicitud de servicio, y el envío será por correo electrónico.

10. Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran **festivos** los días que a continuación se indican: 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1 de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1 de diciembre de cada seis años cuando

corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, así como los días que la Aduana determine como no laborales.

Cuando las maniobras de buque sean realizadas en domingo o día festivo, el usuario solicitante cubrirá el recargo referido en el punto 8.1.1., tanto para la maniobra de buque a costado, como para la maniobra de costado a patio de esta regla, respectivamente.

11. Las cuotas por maniobras de buque a patio, o viceversa, reacomodos a bordo, son aplicables las 24 horas de lunes a sábados, no festivos. Los servicios que se presten en domingos y días festivos se les aplicará el factor de 1.40. Las 24 horas del día se consideran de las 08:00 a las 08:00 horas del día siguiente, de tal manera que las del domingo comprenden de las 08:00 horas de éste a las 08:00 horas del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.
12. Para maniobras de patio a vehículo de transporte terrestre, o viceversa, de patio a plataforma de ferrocarril o viceversa y de llenado/vaciado de contenedores, revisión de mercancías y servicios complementarios son aplicables de las 08:00 a las 23:00 horas, de lunes a sábado no festivos. Fuera de este horario y en domingos y días festivos el factor correspondiente será de 1.65. Se aplicarán indistintamente a contenedores de 20 o 40 pies, con excepción de los casos expresamente señalados en la propia tarifa. El 24 y 31 de diciembre se consideran las operaciones hasta las 16:00 horas.

Nota: Para las maniobras de entrega de contenedores llenos de importación, se atenderán conforme a los horarios de la Aduana. Fuera de los horarios de la Aduana se cobrará el recargo correspondiente que será de 1.65.

13. Cuando por causas imputables al usuario no se utilice la grúa portacontenedores, se aplicarán en las maniobras a bordo, un descuento del 25% a las tarifas vigentes de dichas maniobras. En todo momento será decisión del prestador del servicio permitir la utilización de las grúas del buque.
14. Las cuotas por contenedor incluyen las maniobras secundarias como el trincado y destrincado de los contenedores a bordo del buque, siempre y cuando se utilicen para ello elementos apropiados como candados giratorios, conos de estibas, barras tensoras etc. Así como la tarja en las maniobras a bordo y, en general, las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las maniobras básicas.

Cuando la maniobra sea ordenada por la autoridad competente, se aplicarán las cuotas correspondientes al usuario responsable de la carga en ese momento.

En lo que se refiere al movimiento de tapas del buque, el usuario gozará de una tapa libre de cobro por cada 100 contenedores o fracción manejados en el buque correspondiente. Los movimientos de tapas de buque excedentes se cobrarán a \$4,687.00 cada una. Estos movimientos comprenden bajar la tapa a muelle y volverla a colocar a bordo de la embarcación.

15. Si a solicitud expresa del usuario o por naturaleza del servicio se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras y servicios especificados en la tarifa, como pueden ser trinca/destrinca de maquinaria, rollos de acero o cualquier otra carga en el interior del contenedor y que requiera aseguramiento con madera, alambrón, fleje o soldadura, etc. La trinca/destrinca de contenedores a bordo del buque con elementos no apropiados para ello, como pueden ser cadenas,

estrobos, cables, etc. La trinca/destrinca de carga a bordo del buque con soldaduras; reparación de averías menores del contenedor o del embalaje de la carga, empapelado interno del contenedor, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con un mínimo de 4 horas por hora-hombre, a excepción de la elaboración de la tarja en la cual se aplicarán con un mínimo de 2 horas.

	PESOS
a) Lunes a sábado, no festivos	
De 08:00 a 23:00 hrs. (por hora-hombre)	\$ 117.00
De 23:00 a 08:00 hrs. (por hora-hombre)	\$ 189.00
b) Domingos y días festivos (por hora-hombre)	\$ 210.00

Los materiales que se requieren para dichos servicios serán proporcionados por el usuario o bien, a solicitud de este por la terminal, con el cargo correspondiente.

- 16.** La maniobra especial o de mayor lentitud tendrá un recargo del 100%, comprendiéndose bajo este concepto los siguientes casos: contenedores excéntricos, dañados, defectuosos o que presenten superficies inclinadas para su estiba/desestiba a bordo del buque; aquellos que la grúa en cuestión tenga que realizar movimientos adicionales con ello para evitar hacer contacto con los bordes de la escotilla o entrepuentes, por razón de que estos últimos impidan el libre desplazamiento vertical de la grúa con el contenedor; los de longitud diferente a 20 o 40 pies; aquellos que por cualquier causa exista necesidad de colocarles cadenas, estrobos o cualquier elemento de izaje adicional para poder tomarlos con la grúa portacontenedores y los utilizados para el transporte de artículos considerados como mercancía peligrosa de acuerdo con la clasificación de la Organización Marítima Internacional.

El usuario está obligado a declarar y etiquetar estos contenedores o la carga en su caso, cuando ingresen a la terminal conforme a lo dispuesto por esa organización.

En los casos que el usuario ingrese a la terminal contenedores o carga sin etiqueta indicativas de peligrosidad conforme a lo dispuesto por la OMI, se aplicara un cargo de \$520.00 por cada contenedor por concepto de aplicación de etiquetas, así como el cobro correspondiente por revisión y/o previos de acuerdo al punto 6.1. El usuario deberá suministrar las etiquetas en forma oportuna a la terminal.

- 17.** En caso de existir necesidad de formar atados con contenedores flat rack vacíos en la terminal para su embarque por vía marítima o terrestre, se cobrará la cantidad de \$753.00 por cada contenedor apilado, incluyendo las maniobras para su abatimiento. Una vez apilados en atados, los movimientos subsecuentes de ese atado se cobrarán como un contenedor lleno. De no estar apilado, se cobrará cada uno como un contenedor vacío de acuerdo a la maniobra de que se trate.

Con la finalidad de garantizar productividades competitivas en la operación del buque, si existe la necesidad de trasladar estos atados de contenedores flat rack apilados e inclusive contenedores vacíos para su embarque, estos traslados se cobrarán a razón de \$1,340.00 y \$756.00 respectivamente.

- 18.** Para los servicios de maniobra a bordo especificada en el punto 1 de esta tarifa, el usuario deberá solicitarlos con un mínimo de 24 horas de anticipación al inicio de las operaciones. Así mismo se requiere la entrega de la información necesaria para la planeación de las operaciones con un mínimo de 12 horas de anticipación al inicio de estas.

Igualmente, al presentar su solicitud, para los servicios de maniobras deberá cubrir el importe estimado de dichos servicios.

- 19.** Para los servicios de consolidación/desconsolidación de contenedores, conexión de consolas, revisión de la mercancía, el usuario deberá solicitarlos y confirmarlos a más tardar a las 17:00 horas del día hábil anterior a la ejecución de los servicios y estos se proporcionaran en el orden establecido de acuerdo al procedimiento de generación de Visitas / Citas de la Terminal.

Así mismo el usuario podrá cancelar y/o modificar su solicitud sin ningún cargo, si lo hace de acuerdo a lo siguiente:

De lunes a sábado no festivos

Hasta las 12:00 hrs., para los servicios solicitados entre las 16:00 hrs. Y las 23:59 hrs., de este día.

Hasta las 17:00 hrs., para los servicios solicitados entre las 00:00 hrs. Y las 07:59 hrs., del día siguiente.

Hasta las 18:30 hrs. del día anterior, para los servicios solicitados entre las 08:00 hrs. y las 15:59 hrs.

Domingos y días festivos

Hasta las 18:30 hrs. del día anterior, para los servicios solicitados entre las 07:00 las 23:59 hrs. del día siguiente.

- 20.** En las maniobras a bordo, si por causas no imputables al prestador del servicio como pueden ser la lluvia, vientos fuertes, espera de instrucciones del agente naviero, falta de despacho aduanero de la carga etc., los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas, el usuario deberá cubrir la cantidad de \$4,296.00 pesos/cuadrilla por cada hora o fracción superior a 15 minutos después de una hora de tolerancia, a partir de la cual fueron solicitados los servicios.

Así mismo el usuario podrá cancelar y/o modificar su solicitud sin ningún cargo, si lo hace de acuerdo a lo siguiente:

De lunes a sábado no festivos

Hasta las 06:00 hrs., para los servicios solicitados entre las 16:00 hrs. Y las 23:59 hrs., de este día.

Hasta las 14:00 hrs., para los servicios solicitados entre las 00:00 hrs. Y las 07:59 hrs., del día siguiente.

Hasta las 20:00 hrs. del día anterior, para los servicios solicitados entre las 08:00 hrs. y las 15:59 hrs.

Domingos y días festivos

Hasta las 20:00 hrs. del día anterior, para los servicios solicitados en el día festivo.

En caso de cancelación fuera del horario antes mencionado, el usuario deberá cubrir un mínimo de cuatro horas por cuadrilla (aplicable para los puntos 19 y 20).

En caso de modificación fuera del horario antes mencionado, el usuario deberá cubrir el tiempo que las cuadrillas tengan que esperar para iniciar, o en su caso, reiniciar las operaciones (aplicable para los puntos 19 y 20).

En los casos que el usuario solicite el servicio para iniciar operaciones entre las 00:00 horas y las 07:59 horas, deberá cubrir el tiempo de espera a partir de las 00:00 horas hasta el momento en que se inicien las operaciones, a razón de \$4,296.00 pesos/cuadrilla por cada hora o fracción mayor de 15 minutos.

21. En las maniobras de consolidación/desconsolidación, si son interrumpidas o suspendidas por causas imputables al usuario, se cobrará la cantidad de \$1,156.00 pesos/cuadrilla por cada hora o fracción superior a 15 minutos.
22. En las maniobras de patio a ferrocarril o viceversa y llenado/vaciado, que el usuario requiera se lleve a cabo después de las 23:00 horas, deberá solicitarlo a más tardar a las 17:00 horas de ese día y se cobrará el tiempo de espera a partir de las 23:00 horas hasta la hora en que se inicien los servicios, a razón de \$1,156.00 pesos/cuadrillas por cada hora o fracción superior a 15 min.
23. Si los servicios de maniobras en tierra y de desconsolidación/consolidación son solicitados para llevarse a cabo en domingo o día festivo se cobrará el tiempo de espera a partir de las 08:00 horas hasta la hora en que se inicien los servicios a razón de \$1,156.00 pesos cuadrilla por cada hora o fracción mayor de 15 minutos.

24. **Programación servicios extemporáneos.** – Son aquellas maniobras de entrega/recepción, revisiones de mercancía, consolidación/desconsolidación, conexiones de consolas y servicios complementarios solicitados fuera del horario y procedimiento (módulo de citas) establecido de la Terminal.

24.1. **Solicitud de maniobras fuera de rango de visita:** Son aquellos servicios que el usuario solicita ejecutar fuera del día/horario obtenido de acuerdo al procedimiento de la terminal (módulo de citas), para el cobro de dichos servicios, se le aplicara un factor del 1.5.

24.2. **Solicitud de servicio extemporáneo de urgencia:** Son aquellos servicios que el usuario solicita ejecutar el mismo día de la solicitud. Para el cobro de dichos servicios, se le aplicara un factor del 2.0.

Nota: Los puntos 20.1 y 20.2 deberán ser solicitados y aceptados por el usuario vía correo, la aplicación de dichos servicios está sujeto a disponibilidad de la Terminal. La Terminal se reserva el derecho de asignar el horario de la visita. Una vez aceptados estos servicios no podrán ser cancelados.

25. **ISO Tanque.** A los movimientos de ISO Tanques, sean estos de carácter lleno/vacío, la tarifa por movimiento de estos será la misma que la de un contenedor lleno para las maniobras de: Carga/descarga, reacomodo en una misma línea de trabajo, reacomodo en diferente línea de trabajo, transbordos, contenedores en tránsito, entrega / recepción tanto a vehículo de autotransporte como de ferrocarril, etc.

26. En los casos de que, por cualquier motivo no imputable al prestador de servicios, se modifique la información proporcionada en la visita, antes del ingreso de la unidad de autotransporte; como buque, puerto de descarga, peso, placas del camión, nombre del operador o cualquier dato contenido en este documento se aplicara la siguiente cuota:

	PESOS
Cobro por cambio de datos o cancelación de visita	\$ 49.00

27. En los casos de que, por cualquier motivo no imputable al prestador del servicio, se modifique la información proporcionada después de la recepción de contenedores como buque, puerto de descarga, peso o cualquier dato que afecte las operaciones del patio o del buque, se aplicaran las siguientes cuotas para los movimientos correspondientes:

	PESOS
Movimiento por Cambio de Buque o Puerto	\$2,969.00
Movimiento por Peso incorrecto	\$1,522.00

En los casos en que el Exportador Responsable requiera que la terminal le proporcione el servicio de pesaje a su contenedor, el costo de este servicio es de \$2,189.00 (Dos Mil ciento ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y su realización quedará sujeta al volumen de servicios que prevalezcan. Este proceso puede representar un retraso en el ingreso del contenedor a la Terminal.

En el caso de ingresar a la terminal un contenedor con VGM o MBV incorrecto, se deberá de considerar el costo por los movimientos por Pesaje de \$2,189.00 más el costo por Peso incorrecto de \$1,522.00.

28. Si a solicitud escrita de los usuarios es necesario la re-impresión del recibo de intercambio de equipo (EIR), se aplicará un costo de \$182.00 por EIR impreso, solo será entregado al usuario que haya efectuado el movimiento que genero dicho documento.
29. Si a la llegada del contenedor en la entrada de la terminal existe la necesidad de colocarle el sello de seguridad, éste deberá ser proporcionado en forma oportuna por la agencia naviera representante de la línea del contenedor, aplicándose la cuota de \$82.00 por cada sello colocado. En caso de requerir que los sellos de alta seguridad sean proporcionados por la Terminal, estos tendrán un costo de \$345.00 cada uno.

Es obligatorio el ingreso de contenedores llenos a la terminal con el sello de seguridad correspondiente.

30. Si a solicitud escrita de los usuarios es necesario la refacturación, se aplicará el costo de \$182.00 por cada factura refacturada o cancelada.
31. Cuando sea necesario el empleo de la grúa portacontenedores para la carga/descarga de carga general no contenerizada, o que esta venga depositada sobre contenedores plataforma o flat rack sin que sea posible manejarla en contenedor, se cobrará la cuota establecida para las maniobras de carga general por tonelada dependiendo de su peso y en forma adicional se cobrará el uso de la grúa portacontenedores a razón de \$612.00 por cada tonelada.

Así mismo, si la carga viene estibada en el interior del contenedor y se requiere bajar solamente la carga siendo posible el manejo del contenedor con la grúa en cuestión, se cobrará la descarga del contenedor lleno, su desconsolidación en patios y adicionalmente la carga del contenedor vació al buque.

32. Los recibos correspondientes a los servicios suministrados al buque, deberán ser revisados, firmados y turnados por la agencia naviera a esta empresa en un plazo máximo de 48 hrs. Se entenderá que la agencia naviera este conforme con lo expuesto, aun en el caso de que esta no retorne los recibos

firmados. La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de haber recibido la documentación mencionada y la liquidación definitiva de las facturas deberá hacerse en un plazo máximo de 5 días después de recibidas.

- 33.** El uso de las facilidades y servicios de la terminal constituye la aceptación por parte del usuario, sus empleados y/o agentes, de las tarifas y reglas de aplicación de la misma.
- 34.** Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su resolución.
- 35.** Las consultas y quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- 36.** La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran las cargas durante su manejo, ya sea al embarque, desembarque, entrega, recepción, revisión o maniobra interna, será por hasta por \$677.00 (seiscientos veinticuatro pesos M/N) por cada: palleta, caja, tambor, atado, huacal, etc. En el caso de carga contenerizada la responsabilidad máxima será hasta \$6,510.00 (seis mil quinientos pesos M/N) por contenedor, siempre y cuando sean imputables a la terminal. En todos los demás casos se excluyen los perjuicios.
- 37.** La responsabilidad del prestador de servicios por daños que sufran los buques en relación a sus actividades, será detallada en convenio particular, y a falta de este el límite máximo de responsabilidad será hasta por un millón de pesos, siempre y cuando sean imputables a la terminal. En los anteriores y en todos los demás casos se excluyen los perjuicios.
- 38.** En caso de requerir un seguro con cobertura mayor a los importes expresados en las reglas 36 y 37 de la presente tarifa, este se deberá solicitar por escrito por lo menos 5 días hábiles y pagar el importe por dicho seguro adicional antes del manejo de la carga.